

requisitos de calidad y contenido previsto en la propuesta inicial o en sus modificaciones posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación, se obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla. En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes, resolverá, si procede, exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección de las propuestas estará compuesto del siguiente modo: Presidenta, la Directora general para la Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario del Jurado el Consejero técnico de la Unidad de Apoyo.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las propuestas presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquellas que pudieran haber quedado desiertas.

Decimotercera.—Los miembros del Jurado en quienes concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de intervenir en el proceso de selección.

Decimocuarta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimoquinta.—La documentación correspondiente a las propuestas que no resulten seleccionadas se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada, durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

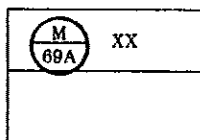
27521 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como «Laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado» al laboratorio de la Entidad «Basman, Sociedad Anónima», registro de control metrológico número 0169A.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Basman, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Marqués de Mudela, número 4, 13600 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como «Laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado» al laboratorio de la Entidad «Basman, Sociedad Anónima».

1.º La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo y que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2.º Los precintos, en general, de plomo, asignados a este Laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal.



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido.



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El Laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Basman, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar básculas puente de gran tonelaje, clase de precisión media III.

2. Ubicación del Laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el Laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Basman, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, en calle Marqués de Mudela, número 4, 13600 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

3. Instalaciones del Laboratorio.—Las instalaciones del Laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al Laboratorio y de los que el CEM dispone una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología periódicamente. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos, deberán ser notificados de forma fehaciente al Centro Español de Metrología para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del Laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del Laboratorio.—La jefatura del Laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8, del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del Laboratorio designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizado para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tres Cantos, 29 de octubre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

27522 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor electrónico modular destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 200 y sus versiones, fabricado en Gran Bretaña por la firma «Balvin PLC» y presentado por la Entidad «Tavice, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 0522.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Tavice, Sociedad Limitada», con domicilio en Mar de Kara, número 10, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor electrónico modular destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 200 y sus tres versiones,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad

«Tavice, Sociedad Limitada», del modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 200 y sus tres versiones. Las características de denominación son:

Modelo: FD 200.

Versiones: FD 202, FD 204 y FD 206.

La versión FD 202 consta de un solo módulo para un producto y dos medidores para dos puntos de suministro.

La versión FD 204 consta de dos módulos para dos productos y cuatro medidores para cuatro puntos de suministro.

La versión FD 206 consta de tres módulos para tres productos y seis medidores para seis puntos de suministro.

Y las características metroológicas son las siguientes:

Caudal máximo: 45 litros/minuto.

Caudal mínimo: 4,5 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento: 1,5 bares.

Sumistro mínimo: 2 litros.

Margen de temperatura de funcionamiento: - 10° C a + 50° C.

Clase de líquidos a medir: Gasolina, gasóleos, petróleos.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0522
92064

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Versiones.

Caudal máximo, en litros/minuto.

Caudal mínimo, en litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo: E

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 4 de noviembre de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

27523

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la autopista Adra-Almería. CN-340 de Cádiz a Barcelona. Puntos kilométricos 65,6 al 100,0. Tramo: Adra-El Parador, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA AUTOVIA ADRA-ALMERIA. CN-340 DE CADIZ A BARCELONA, P. K. 65,6 AL 100,0. TRAMO: ADRA-EL PARADOR, DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con fecha 10 de noviembre de 1988, la Dirección General de Carreteras aprobó técnicamente el Estudio Informativo del tramo de referencia, seleccionando, como opciones más favorables, las denominadas B' y C' en dicho Estudio. El Estudio Informativo fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1988 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 10 de marzo de 1989. Con fecha 28 de septiembre de 1989 se realizó la aprobación definitiva del Estudio Informativo, seleccionando la opción C'.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras, remitió, con fecha 7 de febrero de 1991, «la aprobación definitiva del Estudio Informativo» y un resumen de la solución desarrollada en el proyecto de construcción. Proyecto que ya contenía en uno de sus anejos el Estudio de Impacto Ambiental de la solución adoptada.

Recibida la referida documentación, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

El proyecto de construcción con su anejo de Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», ambos de fecha 21 de agosto de 1992.

Finalmente, con fecha 16 de octubre de 1992, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo consistente en el proyecto de construcción, con su anejo de Estudio de Impacto Ambiental, y el resultado de la información pública del mismo.

En el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto de construcción. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental se recogen en el anexo III.

Por observarse discrepancias importantes entre el contenido de la «aprobación definitiva del Estudio Informativo» remitido el 7 de febrero de 1991 y el «expediente completo» remitido el 16 de octubre de 1992 se solicitó del titular del proyecto la remisión de las alegaciones de la información pública que sobre el Estudio Informativo se realizó el 22 de diciembre de 1988.

El contenido más significativo de esta información complementaria se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la autopista Adra-Almería. CN-340 de Cádiz a Barcelona puntos kilométricos 65,6 al 100,0. Tramo: Adra-El Parador.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada como expediente completo y la recabada sobre las alternativas que a nivel técnico se analizaron en el Estudio Informativo se establece pro la presente Declaración de Impacto Ambiental lo siguiente:

La denominada opción B' en el Estudio Informativo es, con gran diferencia la más favorable desde el punto de vista ambiental, y si se decide que sea ésta la opción que se construya, el condicionado ambiental se reduciría a las condiciones medioambientales generales que se deben cumplir según el apropiado código de conducta ambiental en la construcción de toda obra viaria.